

Señor  
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DDO: JONATAN EDUARDO ENCISO RUIZ  
RAD: 2018 – 158

Actuando como apoderado judicial de la entidad financiera demandante, por medio del presente escrito me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 4 de octubre de 2023, por medio del cual corre traslado del incidente de levantamiento de embargo y secuestro del vehículo tipo motocicleta de placa NON-32E propuesto por el Banco Finandina S.A., así:

Debe tenerse en cuenta de entrada que, el Banco Finandina S.A. ya había impetrado previamente solicitud de levantamiento del embargo de la motocicleta de placa NON-32E, bajo los mismos argumentos expuestos ahora, misma que fue negada por el Despacho en la audiencia del 24 de mayo de 2022, decisión que guardo firmeza al no haber sido objeto de reproche mediante recurso alguno por el solicitante.

Es decir, al no haber hecho uso legal de los recursos de ley, el incidentante estuvo conforme con la decisión del Despacho, siendo inviable que ahora pretenda debatir argumentos ya valorados por el despacho al momento de resolver la solicitud inicial de desembargo.

Nótese que el Banco Finandina, a sabiendas de la decisión tomada por su señoría el 24 de mayo de 2022 y la imposibilidad de hacer efectivo el respectivo traspaso, decidió continuar con el proceso de pago directo, retener la motocicleta e intentar tramitar el traspaso, pasando por alto las disposiciones dadas en el artículo 462 del C. G. del P. para el presente caso.

Al respecto, frente a la preclusión de las etapas procesales ha sostenido la Corte Constitucional *"Sabido es, que 'la preclusión' es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y que en desarrollo de éste se establecen las diversas etapas que han de cumplirse en los diferentes procesos, así como la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo los actos procesales que le son propios, transcurrida la cual no pueden adelantarse. En razón a éste principio es que se establecen términos dentro de los cuales se puede hacer uso de los recursos de ley, así mismo,*

*para el ejercicio de ciertas acciones o recursos extraordinarios, cuya omisión genera la caducidad o prescripción como sanción a la inactividad de la parte facultada para ejercer el derecho dentro del límite temporal establecido por la ley<sup>1</sup>, desprendiéndose de ello, para el caso de marras, que el incidentante no puede ahora pretender revivir una decisión que fue resuelta previamente, siendo ese el motivo para la improcedencia del incidente propuesto por el Banco Finandina.*

Y, es que, centrada la atención en las dos solicitudes, ambas guardan estrecha relación frente a su finalidad y su marco fáctico, es decir, el levantamiento de las medidas cautelares sobre el vehículo de placas NON 32E, situación que reitero ya había sido objeto de estudio por parte del Despacho.

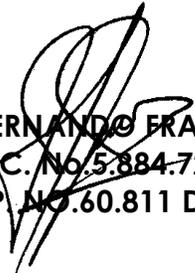
Las razones anteriores son suficientes para que el despacho reponga la decisión objeto de reproche, procediendo a rechazar de plano el incidente de levantamiento de embargo y secuestro formulado por el Banco Finandina.

Así las cosas, ruego al Despacho acoja los argumentos expuestos por el suscrito, reponga el auto objeto de recurso y, en consecuencia, acceda a la petición especial que a continuación solicito.

### **PETICIÓN ESPECIAL**

Comendidamente solicito al señor juez se sirva requerir al Banco Finandina y oficiar al Juzgado sexto civil municipal de Ibagué, para que ponga a disposición y en favor de este proceso la motocicleta con placas NON32E, que se encuentra retenida en el proceso de pago directo con radicado 73001400300620220033400 del Banco Finandina contra JONATAN EDUARDO ENCISO RUIZ, en razón a la decisión tomada por su señoría el 24 de mayo de 2022.

**Atentamente,**



**HERNANDO FRANCO BEJARANO**  
**C.C. No. 5.884.728 DE CHAPARRAL**  
**T.P. No. 60.811 DEL C.S.J**

---

<sup>1</sup> Auto 232/01 M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA

RECURSO DE REPOSICION SCOTIABANK COLPATRIA hoy RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.VS  
JONATAN EDUARDO ENCISO RUIZ rad. 2018-00158-00 JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Mar 10/10/2023 2:55 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogado3@hyh.net.co <abogado3@hyh.net.co>; asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>; abogado6@hyh.net.co  
<abogado6@hyh.net.co>; mauricio hernando saavedra McCausland <mauriciosaaavedramc@hotmail.com>; notificacionescarsar@gmail.com  
<notificacionescarsar@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (124 KB)

RECURSO COSA JUZGADA COLPATRIA VS JHONATAN EDUARDO ENCISO RUIZ.pdf;

Buenas tardes Doctores

Remito escrito. Gracias por su comprensión.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO  
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL  
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.  
Abogado Externo  
3105603064  
Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima  
Teléfonos: 2610710

---

**De:** gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

**Enviado el:** miércoles, 23 de agosto de 2023 2:37 p. m.

**Para:** 'j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co' <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** abogado3@hyh.net.co; 'asistente2@hyh.net.co' <asistente2@hyh.net.co>; 'abogado6@hyh.net.co' <abogado6@hyh.net.co>;  
'mauriciosaaavedramc@hotmail.com' <mauriciosaaavedramc@hotmail.com>; 'notificacionescarsar@gmail.com'  
<notificacionescarsar@gmail.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION SCOTIABANK COLPATRIA hoy RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.VS JONATAN EDUARDO ENCISO  
RUIZ rad. 2018-00158-00 JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenas tardes doctores.

Adjunto memorial con recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo en asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO  
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL  
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibaguè - Tolima

Teléfonos: 2610710